



EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD. No. 2019-00399-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece el proceso señalado en auto adiado Siete (7) de Diciembre de 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de Enero de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte demandante, no recorrió el traslado de cinco (05) días, concedidos para subsanar los defectos aludidos en el numeral 1° del Proveído del Siete (7) de Diciembre de 2020, consistente en que el libelo demandatorio con base en el poder general concedido por escritura pública No. 361 de abril 25 de 2019, de la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, debía el actor adjuntar las providencias acreditatorias del reconocimiento de herederos de todos y cada uno de los peticionarios, o en su caso el fallo aprobatorio de la partición y adjudicación del crédito aquí cobrado en favor de sus mandatarios; gestión procesal que brilla por su ausencia por lo que de contera se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de plano el presente proceso, incoado por **JULIO CESAR PEREZ MUÑOZ**, en su propio nombre, y en representación de los señores **BLANCA STELLA MUÑOZ ARRIETA**, **JESICCA MARIA PEREZ MUÑOZ** y **JOSE ALBERTO PEREZ MUÑOZ**, a través de Apoderado Judicial, contra **ARMANDO RIBON BOHORQUEZ**, por las extractadas razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

TERCERO: Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ESTADO No.: 06
FECHA: 21/01/2021
SECRETARÍA**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29bdf6452364228e8b6e528bd1b97022ca71445d3a389c826fd3fc4a7086041
0**

Documento generado en 20/01/2021 05:05:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**